ESTATUTOS

JUNTA DE VECINOS N° 19

(DE ACUERDO A LA LEY N° 19.418 MODIFICADA EN PARTE POR LA LEY N° 19.483)

TITULO I
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1°

Constituyese una Organización Comunitaria Territorial de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418 modificada en parte por la Ley N° 19.483, denominada "Junta de Vecinos Nº 19 El Condal" de la Unidad Vecinal N° 2 Comuna de Coínco, Provincia de Cachapoal, VI Región.

ARTICULO 2°

Son fines de la Junta de Vecinos

a) Promover el desarrollo de la Comuna y los intereses de integrantes en el territorio respectivo.
b) Colaborar con la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública.
c) Promover la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la Organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes.
d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.
e) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones pendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, social y técnicos.
f) Promover la colaboración de los vecinos y de las organizaciones Funcionales con el objeto de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública.

ARTICULO 3°

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos es la Unidad Vecinal N° 002 de la Localidad de El Condal de la Comuna de Coínco. Los límites de la Unidad referida son:

NORTE:

Río Cachapoal Tramo D – E.

SUR:

Con Comuna de Rengo tramo L – K.

ESTE

Con Unidad Vecinal N° 1, en los siguientes tramos: eje calzada ruta H-38 tramo N – D, línea recta imaginaria entre eje ruta calzada H – 38 y eje callejón vecinal tramo M – N, línea imaginaria recta entre eje callejón vecinal y cerros tramo M – L.

OESTE:

Con Unidad Vecinal N° 3, en los siguientes tramos: eje calzada camino Maruza tramo Q – E, eje calzada de ruta H – 38 tramo Q – P, Puente Las Hualtatas y estero Coínco tramo O- P, estero Coínco, línea imaginaria recta cerros tramo J – O, línea imaginaria recta cerros tramo K- J.

ARTICULO 4°

La duración de la Organización es indefinida y la numeración de sus socios ilimitados.

TITULO II
DE LOS SOCIOS:

ARTICULO 5°

Pueden ser socios de la Organización, personas de ambos sexos que tengan a los menos 18 años de edad y domicilio en la Unidad Vecinal respectiva.

Los socios no podrán pertenecer a otra Organización simultáneamente de la misma especia regida por la Ley N° 19.418.

ARTICULO 6°

La calidad de socios se adquiere al inscribirse en el Registro de Afiliados de la Organización. Existiendo un mínimo de 50 personas para su Constitución.

El registro debe contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y

d) Usar indebidamente bienes de la Organización, o
e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que aplique en virtud de este artículo lo declarará el Directorio con ratificación de la Asamblea y no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 10°

La calidad de afiliado de la Organización terminará:

a) Por perdida de algunas de las condiciones habilitantes, para ser miembros de ellas.
b) Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°, del presente estatuto.
c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o en la persona de algún miembro del Directorio con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
d) Por renuncia, y
e) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presente, fundada en infracción grave de la Ley N° 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembros de la Organización.

Quién fuere excluido de la Organización por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será procedido de la investigación correspondiente.

TITULO III.
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 11°

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y representada la Reunión de todo los socios.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 12°

La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada 2 meses y en ellas podrá

firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y número correlativo que le corresponda. Además se llevará un cuaderno aparte para registrar nombre, fecha y causal de la cancelación de aquellos socios que pierdan la calidad de tal.

ARTICULO 7°

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados.
b) Servir a los cargos para los que fuesen elegidos y colaborar con las tareas que la Organización les encomienden.
c) Cumplir oportunamente con sus cuotas para con la Organización, las que serán de $ 500.- mensuales.
d) Cumplir las disposiciones de la Ley N° 19.418, de los presentes estatutos, reglamentos internos y aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales.

ARTICULO 8°

Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El voto es personal e indelegable.
b) Elegir y ser elegido para servir en los cargos directivos de la Organización, y
c) Prestar proyectos o proporciones para ser estudiados por el Directorio o a consideración de la Asamblea General.
d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de socios.

ARTICULO 9°

Son causales de suspensión de un socio de todos los derechos en la Organización:

a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a); b) y c) del Artículo 7°, del presente estatuto.
b) Efectuar propaganda o campaña proselista con fines religiosos o políticos dentro del local de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
c) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posea.

Tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización. Serán citados por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.

En la primera reunión de cada año se establecerán las fechas para las Asambleas de este periodo.

ARTICULO 13°

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación a lo menos, cinco carteles en lugares visibles de la Unidad Vecinal.

ARTICULO 14°

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan la necesidad de la Organización, los estatutos o la Ley N° 19.418. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o a iniciativa del Directorio o por requerimiento a lo menos del 25% de los afiliados, con anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, en la forma señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 15°

En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea, los objetivos o tabla y la fecha, la hora y el lugar de su realización.

ARTICULO 16°

Deberán tratarse en asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) Reforma de los estatutos.
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.
c) La determinación de cuotas extraordinarias.
d) La exclusión o el reintegro de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.
e) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
f) La elección del primer Directorio Definitivo,
g) La disolución de la Organización, o

h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 17°

Las asambleas generales se celebrarán con la mayoría de los socios inscritos en el Registro, (mitad más uno), en primera citación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo en los casos en que la Ley N° 19.418, por los presentes estatutos que exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todos los miembros de la Organización.

ARTICULO 18°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en Asambleas Generales se dejará constancia en el libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

a) Día hora y lugar de la Asamblea.
b) Nombre de quién presidió y demás Directores presentes.
c) Número de asistentes.
d) Extracto de las liberaciones, y
e) Acuerdos adoptados.

TITULO IV
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19°

La Organización será dirigida por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, en votación directa secreta e informada, en una Asamblea General Ordinaria. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenidas por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o lo reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente u otra causa legal no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 20°

Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad a lo menos.
b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección (sólo para aquellos con más de un año de existencia).
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el País.
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Organización.

ARTICULO 21°

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados anteriormente, se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión Electoral. Resultarán electos como Directores, quienes, en una votación, obtengan las más altas mayorías.
Corresponderá el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual.
Los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, se proveerá, por elección entre los propios miembros del directorio, en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antigüedad en la Organización y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 22°

Las normas del artículo anterior, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas.

ARTICULO 23°

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en reunión en la que aquel le entregará todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado.
De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 24°

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, mitad más uno, a lo menos, sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 25°

De las deliberaciones y acuerdo se dejará constancia en el Libro de Actas; cada una deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 18° del presente estatuto y será firmada por todos los directores presentes en la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 26°

Se aplicará también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 7°, 8° y 9° del presente estatuto. Será removido cesando en su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al artículo 9°, del presente estatuto.
Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General.
Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo Organismo.

ARTICULO 27°

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre la administración le correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 28°

El Directorio durara ***dos años*** en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

ARTICULO 29°

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, solicitar a Asamblea General Extraordinaria.
b) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo de cada año el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gastos.
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta Anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización.
e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley N° 19.418, y
f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o los presentes estatutos.

ARTICULO 30°

Los dirigentes cesan en sus cargos:
a) Por el incumplimiento del periodo para el cual elegidos.
b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades una vez que éste tome conocimiento de aquello.
c) Por inhabilidad sobreviniente.
d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización, y
f) Por pérdida de la calidad de ciudadanos.

ARTICULO 31°

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone.

TITULO V
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 32°

Los bienes conforme al patrimonio, serán administrados por el Presidente del respectivo Directorio, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve en

el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 33°

Corresponderá al Presidente de la Organización, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del Artículo 5° de la misma ley, y
d) Rendir cuentas anualmente ala Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y de funcionamiento general de esta durante el año anterior.

Lo antes señalado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobra la materia le corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la Ley N° 19.418 o los presentes estatutos.

ARTICULO 34°

Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros del Acta del directorio y de la Asamblea General, registro de socios y otorgar copiar y certificados de tales documentos.
b) Confeccionar los carteles a que se refieren en el Artículo N° 13°.
c) Recibir, registrar, despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma.
d) Emitir certificados de residencia, de acuerdo a las normas establecidas por los Organismos que correspondan, para los efectos de la Ley N° 19.418, y
e) Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe las actas de reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales.

ARTICULO 35°

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recibir las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
b) Llevar la contabilidad de la Organización.
c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de boletas, recibos u otros comprobantes de ingresos y egresos.
d) Elaborar estados de caja y darlos a conocer a la Asamblea, a lo menos cada dos meses.
e) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización, y
f) Preparar la cuenta anual a que se refiere el Artículo N° 31° de la Ley N° 19.418

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 36°

Integran el patrimonio de la Organización:
a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea determine;
b) Las rentas obtenidas por la gestión de los Centros Comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean.
c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les otorguen;
e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor.
f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier titulo, y
g) Las multas cobradas a sus miembros.

ARTICULO 37°

Los fondos de la Organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieros legalmente reconocidas, a nombre de la Organización.
No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos U.T.M.

Las cuotas extraordinarias se determinarán cuando las necesidades de la Organización lo requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una U.T.M. (Unidad Tributaria Mensual).

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deben ser aprobados por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Asamblea General.
En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.
El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Artículo N° 13°, del presente estatuto.

TITULO VII
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 38°

En la ultima reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año, se nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que actuará durante los próximos doce meses. Esta estará compuesta por tres miembros, los cuales les corresponderá revisar las cuentas de tesorería e informar a la Asamblea General sobre el balance, inventario y contabilidad de la Organización.

ARTICULO 39°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.
b) Investigar la regularidad de las cuentas de la Organización.

ARTICULO 40°

La Comisión fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones de los demás Organismos de éste.
La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 41°

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los Artículos N° 7°, 8° Y 9°.

ARTICULO 42°

Los socios se informarán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

ARTICULO 43°

Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios y regirán una vez aprobados por la I. Municipalidad de Coínco.

TITULO IX
DE LA DISOLUCION

ARTICULO 44°

La Organización se disolverá por las siguientes causas.

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al existente al momento de su legalización, durante un lapso de seis meses, hecho éste podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado de la Organización.
d) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del Artículo N° 7 de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 45°

En el caso contemplado en la letra a) del Artículo N° 44°, del presente estatuto, la Asamblea General deberá señalar concretamente la institución a la cual se le entregarán los bienes de la Organización. Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar al dominio de uno de los socios.

TITULO X
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 46°

Anualmente en el mes de marzo, el Directorio deberá confeccionar un Plan de Trabajo, para el período, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Considerar la opinión de la Asamblea General.
b) Considerar el trabajo elaborado por comisiones (Social, Económica, Salud, Territorial, etc.)
c) El desarrollo de las actividades deberá señalar períodos de acción (plazos).
d) El Plan de Trabajo deberá contemplar: objetivos, metas, fechas y normas de evaluación.

TITULO XI
DE LA COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO 47°

La Organización y Dirección de las elecciones internas de la Organización, será responsabilidad de una comisión especialmente nombrada para este efecto, en las oportunidades que correspondan.

ARTICULO 48°

La Comisión de Elecciones estará compuesta por cinco miembros, que, deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de una nueva Organización.

ARTICULO 49°

La Comisión de Elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que pase entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a este.

ARTICULO 50°

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes

electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la (afiliación) calificación de las elecciones de la Organización.

ARTICULO 51°

Los integrantes de la Comisión de Elección no podrán ser miembros del Directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

Se pone término a la Asamblea siendo las 13:10 horas, levantándose la presente Acta la cual es suscrita por el Presidente, Secretario y por dos socios elegidos al azar.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SOCIO

SOCIO

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

ACTA DE CONSTITUCION

SIENDO LAS 11:15 HRS., DEL DIA 21 DE mayo DEL AÑO ~~199~~ 2000, ME CONSTITUYO COMO MINISTRO DE FE EN EL LOCAL UBICADO Francisco Diaz Muñoz 1640 DE LA LOCALIDAD DE El Condal DE LA COMUNA DE COINCO: PARA LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION Territorial DENOMINADA JJ VV nº 19 "El Condal"

SE INICIA LA SESION A LAS 11:15 HORAS, CON LA ASISTENCIA DE 54 PERSONAS, LOS QUE SE INDIVIDUALIZAN EN NOMINA ADJUNTA, Y SE REQUIERE A LOS PRESENTES QUE SE PROCEDA A LA ELECCION DE LA DIRECTIVA PROVISORIA, A RAZON DE UN VOTO POR PERSONA:

1.- Marco Orellana	29	VOTOS
2.- Andrea Galaz	7	VOTOS
3.- Jaime Sanchez	5	VOTOS
4.- Arturo Galvez	3	VOTOS
5.- Orlando Moreno	4	VOTOS
6.- Orlando Lopez	4	VOTOS
7.- Daniela Orellana	2	VOTOS
8.-	54	VOTOS
9.-		VOTOS
10.-		VOTOS

EN CONSECUENCIA RESULTARON ELEGIDOS PARA OCUPAR LOS CARGOS QUE SE INDICAN LAS PERSONAS QUE SE SEÑALAN:

CARGO	NOMBRE COMPLETO	C. IDENTIDAD	FIRMA
PRESIDENTE :	Marco Orellana Mazambio	[redacted]	
SECRETARIO :	Andrea Galaz Alarcon		
TESORERO :	Jaime Sanchez Madrid		
1º DIRECTOR :	Orlando Moreno Galvez		
2º DIRECTOR :	Orlando Lopez Gonzalez		

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

POSTERIORMENTE EL PRESIDENTE ELECTO SOLICITA AL SECRETARIO QUE PROCEDA A LA LECTURA DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN DICHA ORGANIZACION, LOS QUE SON APROBADOS POR LA UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESION SE INTEGRARON 1 PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN TAMBIEN EN NOMINA ADJUNTO.

LA DIRECTIVA ACUERDA PRESENTAR A LA BREVEDAD: EL ACTA DE CONSTITUCION, LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS , EL REGISTRO DE SOCIOS, LIBROS DE ACTAS Y EL LIBRO DE TESORERIA DE LA ORGANIZACION EN LA SECRETARIA MUNICIPAL, PARA LA OBTENCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

SE PONE TERMINO A LA SESION A LAS 13:10 HORAS.

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO

Marina Tonelli Valenzuela
NOMBRE MINISTRO DE FE

FIRMA Y TIMBRE MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

NOMBRE	C. IDENTIDAD	FIRMA
1. Jose V. Martinez Martinez	7.552.558-3	
2. Lucia Abarca Pinto	4.461.831-1	
3. Andrea C. Galaz Abarca	10.578.362-1	
4. Mariela I. Gajardo Gajardo	8.101.100-2	
5. Carla A. Galaz Gajardo	10.989.946-1	
6. Hector A. Galaz Abarca	8.351.365-9	
7. Oriana E. Cabello Toro	10.824.786-K	
8. Lucia Perez Diaz	11.398.265-9	
9. Jaime Sanchez Madrid	9.251.820-5	
10. Ximena del C. Miranda Pinto	11.365.043-5	
11. María Victoria Daza Jerez	8.461.117-4	
12. Mario E. Labra Muñoz	8.020.873-1	
13. Hugo S. Urra Orellana	14.047.604-8	
14. Luz E. Arriaza Zamorano	13.344.444-0	
15. Sonia M. Orellana Marambio	9.897.771-K	

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

NOMBRE	C. IDENTIDAD	FIRMA
1. Mª Angelica Rozas Padilla	8.225.941-4	
2. Eva R. Orellana Mirambio	8.251.715-2	
3. Daniela A. Orellana Galvez	16.114.055-6	
4. Luis A. Arriaza Zamorano	13.777.406-2	
5. Marta E. Galvez Miranda	11.554.874	
6. Carol R. Moreno Orellana	13.777.429-0	
7. Mª Angelica Carrasco Carrasco	8.184.284-1	
8. Mª Ximena Galvez Miranda	8.684.558-0	
9. Nancy Galvez Miranda	8.882.476-2	
10. Manuel R. Monardes Arriaza	8.830.620-5	
11. Cristian A. Villanueva Aguilera	11.884.438-4	
12. Daniel A. Labra Pinto	14.413.755-8	
13. Raul Bautista Carrasco Baeza	13.560.813-0	
14. Hector M. Carrasco Espinoza	7.845.135-1	
15. Daniel A. Labra Muñoz	7.164.066-3	

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

NOMBRE	C. IDENTIDAD	FIRMA
1. Hector M. Sanchez Ramos	11.276.3[illegible]-7	Hector S
2. Mª Victoria Orellana Marambio	8.328.803-9	[illegible]
3. Sonia del C. Parraguez Parraguez	5.912.821-3	Parraguez
4. Marco A. Galvez Miranda	11.132.713-3	[illegible]
5. Alejandro Galvez Galvez	4.251.696-1	[illegible]
6. Alejandro del Carmen	14.545.835-8	[illegible]
7. Oscar E. Urra Orellana	14.323.224-7	[illegible]
8. Francisco M. Orellana Aguirre	10.713.641-K	[illegible]
9. Orlando F. Moreno Galvez	4.561.458-K	[illegible]
10. Jose Arturo. Galvez Miranda	8.554.304-0	[illegible]
11. Jorge E. Galarce Torrijos	7.454.960-8	[illegible]
12. Marco A. Muñoz Lizana	10.392.059-0	[illegible]
13. Jose E. Castagnoli Trincado	10.311.031-8	[illegible]
14. Christian E. Gonzalez Ortega	11.278.376-3	[illegible]
15. Orlando Francisco Lopez Gonzalez	6.142.103-6	[illegible]

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

NOMBRE	C. IDENTIDAD	FIRMA
1. Andrea D. Lopez Caelen	[redacted] 12.661.935-9	
2. Cristian A. Lopez Caelen	[redacted] 14.123.339-4	
3. Marcelo E. Gallardo Pizarro	[redacted] 10.303.969-K	
4. Elisa del C. Pinto Carrasco	[redacted] 4.635.423-0	Elisa C.
5. Manuel J. Pinto Carrasco	[redacted] 5.756.109-2	manuel pinto C.
6. Alfredo Galvez	[redacted] 3.714.155-0	
7. Luis H. Urra Ramos	[redacted] 9.027.826-6	
8. Marco A. Orellana Marambio	[redacted] 8.599.851-K	
9. Cecilia Daza Carrasco	[redacted] 11.171.972-1	
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		